

Información pública.—Anuncio de 15 de abril de 1998, sobre nave para almacén-exposición. Situación: Ctra. Medellín, polígono 502, parcela 3029, en Torreorgaz 3527

Información pública.—Anuncio de 29 de abril de 1998, sobre construcción de 10 viviendas unifamiliares. Situación: Parcelas 129, 130, 131, 132, 145, 146, 147,

148, 149, 150 del Plan Especial «Golf Guadiana», en Badajoz 3528

Caja de Badajoz

Convocatoria.—Anuncio de 6 de mayo de 1998, sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria 3528

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 57/1998, de 5 de mayo, por el que se crea el Servicio Regional de Sociedades Cooperativas y Laborales y se modifica el Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

La reciente aprobación en la Asamblea de Extremadura de la Ley de Sociedades Cooperativas y la conveniencia de llevar a cabo una gestión integral de estas Sociedades, conforme al proyecto acordado en el Consejo de Gobierno extraordinario celebrado a comienzos del presente ejercicio, aconsejan la creación de un Servicio Regional que, integrado en la Dirección General de Trabajo, lleve a cabo la gestión administrativa de la calificación, inscripción y certificación registrales, así como las funciones y servicios de asesoramiento, asistencia, control y fomento de cooperativas y sociedades laborales.

La creación de este nuevo servicio se enmarca, por tanto, dentro

de una renovada atención e impulso que la Junta de Extremadura quiere dar a las sociedades cooperativas y laborales como entidades que favorecen el desarrollo económico y empresarial de sus miembros, impulsan la creación de empleo y fomentan la solidaridad, configurando un crecimiento económico más humano y atento a las necesidades y exigencias de orden social.

La creación de este servicio hace necesario modificar la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo para determinar con claridad cuáles son las funciones y servicios que corresponden a la Dirección General de Trabajo y cuáles los que deben ser ejercidos por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional a la que, por otra parte, han de atribuirse las funciones y servicios en materia de gestión de la formación profesional ocupacional tras pasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante el Real Decreto 2024/1997, de 26 de diciembre, y que han sido asignados a la Consejería de Presidencia y Trabajo por el Decreto del Presidente 1/1998, de 22 de enero.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 5 de mayo de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se crea, adscrito a la Dirección General de Trabajo, la unidad administrativa denominada «Servicio Regional de Sociedades Cooperativas y Laborales», que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Las actuaciones jurídico administrativas que se deriven de la calificación, inscripción y certificación de los actos que han de tener acceso al Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura en su Sección Central y la coordinación de estas actividades respecto a las Secciones Provinciales del Registro.
- b) Las actuaciones jurídico administrativas que se deriven de la calificación, inscripción y certificación de los actos que deben tener acceso al Registro de Sociedades Laborales.
- c) El asesoramiento jurídico en materia de sociedades cooperativas y laborales.
- d) El estudio, elaboración y ejecución de los programas de ayudas al movimiento cooperativo y a las sociedades cooperativas y laborales, sin perjuicio de las acciones de fomento que desarrollen otras Consejerías.
- e) La planificación y coordinación de los estudios en materia de sociedades cooperativas y laborales, para mejorar el conocimiento de su realidad socio-económica.
- f) Las demás que le encomiende la Dirección General de Trabajo.

ARTICULO 2.º - Se modifican los artículos 6 y 7 del Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo en los siguientes términos:

1.—Los párrafos segundo y tercero del apartado 1 y el apartado 2 del artículo 6 quedan redactados de la siguiente forma:

«Asimismo le corresponde a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional el fomento del autoempleo o empleo autónomo y la propuesta y adopción, en su caso, de los medios necesarios para dicho fin, incluido el asesoramiento técnico y jurídico que requiera y la gestión de los distintos tipos de ayuda y subvenciones para su promoción.

Le corresponde igualmente el impulso, coordinación, estudio, planificación y, en su caso, ejecución de los programas de formación profesional ocupacional de la Junta de Extremadura, así como las funciones y servicios traspasados por el Real Decreto 2.024/1997, de 26 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Ad-

ministración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de gestión de la formación profesional ocupacional o que deriven de convenios suscritos en esta materia con otras Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Trabajo.

2.—La Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Fomento de Empleo.
- Servicio de Formación Profesional Ocupacional.»

3.—Se añade un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 7 y se modifica su apartado 2 en los siguientes términos:

«Le corresponde igualmente a la Dirección General de Trabajo el desarrollo y ejecución de las competencias en materia de cooperativas y sociedades laborales y en particular promover, estimular y desarrollar el movimiento cooperativo y ejercer las competencias en materia de calificación e inscripción de cooperativas, asesoramiento, asistencia y fiscalización de las mismas, así como las funciones de calificación y registro en materia de sociedades laborales, correspondiéndole la gestión de ayudas o subvenciones dirigidas a las cooperativas y sociedades laborales o al fomento y apoyo del empleo en las mismas.

2.—La Dirección General de Trabajo se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Trabajo y Sanciones.
- Servicio Regional de Sociedades Cooperativas y Laborales.
- Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.»

DISPOSICION ADICIONAL.—Las referencias al Director General de Empleo y Formación Ocupacional que aparecen en el artículo 8.1 del Decreto 112/1996, de 16 de julio, en el artículo 9.1 del Decreto 113/1996, de la misma fecha, y en el artículo 10.1 del Decreto 114/1996, asimismo de 16 de julio, se entenderán efectuadas al Director General de Trabajo.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES.—Primera: Se autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de mayo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 58/1998, de 5 de mayo, por el que se establece un régimen de ayudas para el desarrollo institucional de las Mancomunidades de Municipios de Extremadura.

En los últimos años son muchos los municipios de nuestra Comunidad Autónoma que se han asociado con otros formando Mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios de competencia municipal. La Junta de Extremadura, consciente de la importante función que estas entidades locales tienen para el cumplimiento de las competencias de los municipios, ha venido fomentando su constitución con varias medidas y, entre ellas, mediante una línea de subvenciones que estableció por el Decreto 39/1989, de 9 de mayo.

Superada en parte esta fase, es necesario ahora atender principalmente a la consolidación de las Mancomunidades existentes para lo que, por el presente Decreto, se establece un nuevo régimen de ayudas en el que se favorece especialmente el desarrollo institucional de las Mancomunidades ya constituidas.

Dicho desarrollo institucional, por otra parte, debe procurarse con el concurso de las Diputaciones Provinciales y los propios municipios, por lo que, atendiendo a los principios de colaboración y coordinación administrativa, en la presente regulación se establece la participación de Diputaciones y Ayuntamientos en la actividad subvencionadora a las Mancomunidades mediante un doble mecanismo: Por una parte, a través de convenios de colaboración, la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales coordinarán los presupuestos que puedan dedicar para este fin y por otra la valoración y la apreciación de la existencia del desarrollo institucional que sirva de base a la concesión de las ayudas se encomienda a una Ponencia de la Comisión de Coordinación entre la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales, con la parti-

cipación en ella de los Ayuntamientos a través de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX).

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 5 de mayo de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - El presente Decreto tiene por objeto el desarrollo institucional de las mancomunidades de municipios legalmente constituidas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá por desarrollo institucional de las Mancomunidades de municipios de Extremadura, toda iniciativa o actividad que desarrollen dichas entidades locales tendente a mejorar las condiciones socioeconómicas de los municipios que la integren, y que al efecto precisen el concurso de otras Administraciones Públicas para su ejecución, así como la implantación y/o consolidación de la sede y demás medios materiales y personales necesarios para el funcionamiento de la Mancomunidad.

ARTICULO 2.º - Dentro de los límites que determinen los créditos consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio presupuestario y, con las aportaciones que mediante convenio se efectúen por las Diputaciones Provinciales, por la Consejería de Presidencia y Trabajo podrán concederse subvenciones en favor de las mancomunidades de municipios, en cuantía máxima del diez por ciento del presupuesto total existente para este fin por Mancomunidad solicitante, con arreglo a los criterios y condiciones que se contemplan en el presente Decreto.

ARTICULO 3.º

1.—Pueden ser objeto de subvenciones los gastos corrientes e inversiones en el mantenimiento o mejora de las instalaciones y los servicios mancomunados que realicen las mancomunidades de municipios, teniendo en cuenta como criterios prioritarios para su concesión que vayan destinados a:

- a) Servicios y actividades que directamente o indirectamente contribuyan a la dinamización socioeconómica de los términos municipales de los municipios mancomunados.
- b) Mayor número de servicios que efectivamente preste la Mancomunidad solicitante en la modalidad de gestión directa.
- c) Proyectos que mejoren la calidad de los servicios y actividades mancomunados.
- d) Mancomunidades cuyo cociente divisor entre el número de habi-